REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

[redacted]

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2007-01132

De cara a la solicitud presentada por el apoderado actor, Doctor Haider Milton Montoya Cardenas, previo a acceder a lo peticionado, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante Datacredito Experian Colombia S.A y Transunion Colombia S.A., a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Bogota D.C.
Bogota D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 019-2017-01023

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante **Claudia Velásquez Convers** –Fls. 53 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de Octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 059-2016-01012

De conformidad con lo solicitado por el apoderado actor, Doctor Jesús Antonio Peña Palacios, y con el propósito de establecer con claridad el valor de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entregar, por Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia, y al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 059-2016-01012, se encuentran a órdenes del **Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Por otra parte, **requiérase** al pagador INPEC para que informe al despacho cual es el estado actual de la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 3.730 del 07 de diciembre de 2018 –fl. 3 C.2-, y proceda a remitir una relación de los descuentos realizados con ocasión a dicha comunicación. Finalmente, por Secretaria infórmese al pagador que deberá en adelante consignar los descuentos en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Líbrese la correspondiente comunicación y adjúntese copia del folio 3 del cuaderno de medidas cautelares.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Escaneado con CamScanner

Los oficios elaborados remítanse de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*[1] **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 019-2019-00480

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada actora, Doctora Daneris Angélica Orozco de Armas, por Secretaria elabórese despacho comisorio, comisionando a los **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)** de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor de placas **RIN-327** el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Almacenamiento de vehículos embargados La Principal S.A.S –fl. 64 a 67 C,2-, comisiónese con amplias facultades para nombrar secuestre y asignarle honorarios correspondientes.

El despacho comisorio, remítase de manera virtual a la parte interesada junto con sus respectivos insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por

Escaneado con CamScanner

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Sesenta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 055-2017-01090

En atención a que la apoderada de la parte actora, Doctora Zoraya Velandia Cifuentes cuenta con facultad expresa para recibir –fl. 1 C.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. . **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Escaneado con CamScanner

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

Letras 3FAS 101 Simples 4822-208-8

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de LEASING DE OCCIDENTE S.A. hoy BANCO DE OCCIDENTE contra JORGE ENRIQUE ACHURY CARDENAS.

Radicación: 2009 - 1101

J.O: 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito informar al Despacho que en el momento no hemos tenido medidas efectivas para el cubrimiento total de la obligación, sin embargo seguimos interesados en la continuación del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102688 del C. S. J.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2009-1101

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la manifestación realizada por el apoderado judicial del extremo actor, militante a folio 101, para lo que se estime pertinente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

4632-128 61
ct-42

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No.51-17
invercobros@hotmail.com-invercobros2@outlook.com

Señor
JUEZ 08 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2014-0223
DE: ERNESTO JULIO GOMEZ SIERRA
VRS: JACKELINE PEÑA FORERO

JUZGADO DE ORIGEN 47 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA

Como interesado en el proceso de la referencia mediante el presente escrito, al señor Juez, me permito presentar el avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50S-911415 de propiedad de la demandada.

AVALUO CATASTRAL	$	42.057.000.oo VIGENCIA 2020
50%	$	21.028.500.oo
SUMA	$	63.085.500.oo

VALOR DEL INMUEBLE: SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE.

Art. 444 DEL C.G.P.

Del Señor Juez, Atentamente

ERNESTO JULIO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.499.191 de Bogotá
EXP.Z7932
11-09-2020

Escaneado con CamScanner

Z7932

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-663617
Fecha: 10/09/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JACKELINE PENA FORERO	C	51776848	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1427	1997-07-30	SANTA FE DE BOGOTA	27	050S00911415

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 7 89 56 SUR - Código Postal: 110541.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 2B ESTE 89 56 SUR, FECHA: 2013-06-25
KR 54E 89 56S, FECHA: 1999-01-07

Código de sector catastral: 002537 32 18 000 00000
Cedula(s) Catastra(es): 90S 54AE 9 1
CHIP: AAA0025XKLW
Número Predial Nal: 110010125053700320018000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
36.0	46.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	42,057,000	2020
1	36,262,000	2019
2	35,001,000	2018
3	30,179,000	2017
4	26,475,000	2016
5	27,753,000	2015
6	25,777,000	2014
7	22,528,000	2013
8	21,944,000	2012
9	18,667,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios qu tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.c Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 10 días del mes de Septiembre de 2020 por la UNID ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y dig siguiente código: **1403DDD2F521.**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

09 29 SEP 2020

El Despacho del Señor (a) Juez hoy
El (la) Secretario (a)

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 47-2014-0223

Del avaluó presentado por la parte demandante –folio 61 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 50-2013-0944

Vencido el término establecido en el auto del 24 de septiembre de 2020 –folio 93 cd. 1-, y por encontrarse la apoderada facultada para desistir –folio 86 cd. 1-, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Escaneado con CamScanner

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 65-2017-1403

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 90 a 119 d cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Bbva Colombia S.A.** -cedente-, a favor de **Aecsa S.A.,** en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta, que el cesionario ratificó el poder otorgado al abogado **Otoniel González Orozco.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 04-2016-1351

Previo a decidir lo correspondiente sobre la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el **Certificado de Existencia y Representación Legal** de **Systemgroup S. A. S.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Edgar Diovani Vitery Duarte.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 02-2015-1117

En atención a la solicitud que antecede, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante **Famisanar E. P. S.,** a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 034-2016-00917

De conformidad con la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, Doctor Joaquín Emilio Gómez Manzano, y con el propósito de establecer con claridad el valor de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entregar, por Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 034-2016-00917, se encuentran a órdenes del **Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítansele los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

Escaneado con CamScanner

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarlooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 030-2016-00986

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora Angie Melissa Garnica Mercado, quien cuenta con la facultad expresa para recibir –folio 112 cd. 1-, de cara a la solicitud de terminación que antecede, además como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario,** por **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **A solicitud del interesado, reemítasele de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos*

Escaneado con CamScanner

serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaria deje las constancias correspondientes.**

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: **EDIFICIO PUERTO BANUS – P.H.**
DEMANDADO: **HENNIE CECILIA HOESTE DE SUAREZ**
PROCESO: **2017-1137**

Asunto: **APORTO AVALUO ARTÍCULO 444 No. 4 y 498/6 DEL C.G.P.**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado así:

1. Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) así las cosas para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No**. 50N-20506041** es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Se trata del BIEN INMUEBLE, ubicado en la **Calle 108 A No 23 - 48 AP 301** de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20506041

AVALUO CATASTRAL 2020.....	$522.106.000.oo
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	$261.053.000.oo
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	**$783.159.000.oo**

Así mismo anexo el original del Avalúo catastral vigente para el año 2020

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
CH.

Escaneado con CamScanner

59

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-671100
Fecha: 14/09/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HENNIE CECILIA L'HOESTE DE SUAREZ	C	22278293	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	702	2007-04-25	BOGOTA D.C.	22	050N20506041

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 108A 23 48 AP 301 - Código Postal: 110111.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 008418 06 28 001 03001
Cedula(s) Catastra(es) 008418062800103001
CHIP: AAA0197AZUZ
Número Predial Nal: 11001018401180006002890103000 1

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 6 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
52.78	107.11

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	522,106,000	2020
1	478,740,000	2019
2	514,537,000	2018
3	461,367,000	2017
4	459,802,000	2016
5	429,092,000	2015
6	406,253,000	2014
7	400,324,000	2013
8	287,066,000	2012
9	288,413,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 14 días del mes de Septiembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C7D4DDD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info: Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

Escaneado con CamScanner

Señor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Nº PROCESO: 029-2017-1137
DEMANDANTE: EDIFICIO PUERTO BANUS
DEMANDADO: CECILIA HOESTES DE SUAREZ

DERECHO DE PETICION

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la sociedad **ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S.**,quien funge como secuestre, por medio del presente escrito solicito se sirva dar trámite a mi memorial de entrega.

Atentamente,

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 1.030.681.319
Represente Legal de la sociedad
ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S.
Nit. 900.676.904-9
Secuestre

Recibido 11/09
Oficios.
4743-41-008

Escaneado con CamScanner

GADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
EJECUCION DE SENTENCIAS
OGOTA D.C
S. D.

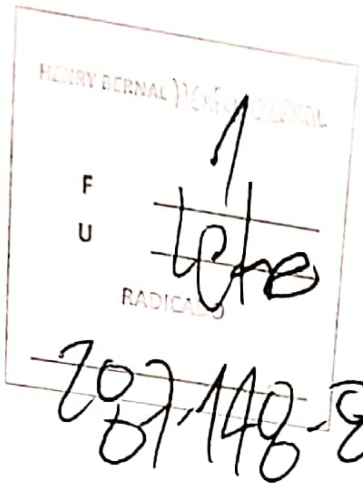

29

FERENCIA: 029 - 2017 – 01137 EJECUTIVO SINGULAR
EMANDANTE: EDIFICIO PUERTO BANUS P.H.
EMANDADO : HENNIE CECILIA HOESTE DE SUAREZ

83751 28-JAN-'20 14:58

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S**. quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva ordenar la entrega del inmueble acá secuestrado libre de personas, animales y cosas, lo anterior toda vez que de conformidad con el Art. 2279 del C.C. el suscrito tiene, relativamente a mi administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario, y dentro del presente caso se dan los presupuestos del Art. 2278 de nuestro ordenamiento civil, toda vez que los moradores del presente inmueble nunca han dejado de ejercer mi tenencia, lo cual por analogía se ha perdido la tenencia, por lo anterior el secuestre reclamara contra toda persona que haya tomado el bien, y para el presente caso se requiere orden judicial, comisionando al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencias Múltiples y/o alcalde de la localidad para la entrega de dicho inmueble, de conformidad con lo establecido en el Art. 308 del C.G.P.

Atentamente,

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 1.030.681.319
Representante Legal de la sociedad
ACEPLANS GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.
Nit. 900.676.904-9
Secuestre

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 029-2017-01137

Del avaluó presentado por la parte demandante –fl. 58 y 59 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 029-2017-01137

De conformidad con las solicitudes visibles a folios 38 y 67 elevadas por el Secuestre Aceplans Gestión Inmobiliaria S.A.S., representada legalmente por el señor Nicolás Sánchez Ordoñez, Por Secretaria elabórese despacho comisorio dirigido al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar la entrega al secuestre del bien inmueble cautelado identificado con el folio de matrícula No. 50N-20506041 para su administración conforme a las normas previstas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

Por Secretaria y a solicitud del interesado, remítanse de manera virtual el despacho comisorio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

Escaneado con CamScanner

medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner